



MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Resolución N° 2709

MENDOZA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

Visto el EX-2020-05353530- -GDEMZA-DRRHH#MSDSYD, la declaración de “Emergencia Sanitaria” dispuesta por Decreto-Acuerdo N° 359/20 y concordantes y los Decretos-Acuerdo N° 390/20 y N° 384/20; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el virus COVID-19 (Coronavirus) como “pandemia”, en virtud de su propagación acelerada a nivel mundial;

Que el Gobierno Nacional declaró la Emergencia Sanitaria a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20;

Que por Decreto-Acuerdo N° 359/20 el Gobierno Provincial declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Mendoza por el plazo de un año, disponiendo medidas específicas a través de los Decretos-Acuerdos N° 384/20 y N° 390/20, para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19;

Que el Artículo 7° del Decreto-Acuerdo N° 384/20, exceptúa de las licencias extraordinarias establecidas en los Artículos 5° y 6° del mencionado cuerpo normativo al personal del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y del Ministerio de Seguridad, otorgando además en el Artículo 12° facultades a cada Ministerio para “adoptar todas las medidas que resultan necesarias a los fines del presente decreto, incluyendo el traslado y reasignación de funciones y/u horarios al personal”;

Que el Decreto-Acuerdo N° 390/20 se expide en el mismo sentido, facultando además a los efectores de salud públicos o privados a “adoptar medidas para suspender las licencias en curso del personal a su cargo”;

Que con fecha 18 de marzo del corriente se dictó la Resolución N° 713/20 disponiendo entre otras medidas la suspensión de las licencias anuales ordinarias de todo el personal del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), así como toda licencia otorgada para realizar cursos o perfeccionamiento, con el objetivo prioritario de lograr el fortalecimiento integral del Sistema de Salud Provincial, para asegurar el acceso y la prestación oportuna, necesaria y efectiva de los servicios de salud, tendiente a mitigar los efectos de la pandemia;

Que a lo largo de estos meses tanto los trabajadores como trabajadoras de la salud han estado avocados al fortalecimiento del Sistema con gran esfuerzo y dedicación; toda vez que su disponibilidad y presencia en contacto directo con pacientes afectados por el virus SARS-CoV-2 y su exposición a sectores que concentran alta carga viral, ha resultado esencial para alcanzar los objetivos de prevención y mitigación del virus, cumpliendo estrictamente con los protocolos de actuación definidos por la autoridad sanitaria nacional y provincial;

Que en la actualidad y con el objetivo de reforzar asistencialmente al Sistema Sanitario Provincial



se han contratado en el marco de la emergencia COVID-19, profesionales ex Residentes y ex Jefes de Residentes, a profesionales bajo la modalidad de prestaciones indispensables y temporarias; y han ingresado al Sistema de Residencias doscientos noventa y cuatro (294) residentes iniciando el ciclo 2020-2021. Todas estas medidas han logrado reforzar el recurso humano existente en la Provincia de Mendoza para afrontar la pandemia;

Que teniendo en cuenta lo expuesto, las facultades otorgadas por la Ley N° 9206 y la necesidad del personal del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de acceder al descanso anual en la época estival que se aproxima,

**LA MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

RESUELVE:

Artículo 1º- Dejar sin efecto lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución N° 713/20 y sus prórrogas.

Artículo 2º- Disponer que cada responsable de repartición deberá otorgar las licencias del personal a su cargo por un periodo no mayor a catorce (14) días corridos, dando inicio el día hábil inmediato siguiente al descanso semanal que haya correspondido al agente.

Artículo 3º- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2º, se deberá tener especial atención en no resentir la actividad esencial del servicio, el estado de la emergencia sanitaria y la normativa vigente relacionada con la actividad esencial e indispensable de los servicios críticos COVID-19.

Artículo 4º- Las licencias anuales ordinarias podrán ser suspendidas por nueva disposición en caso de que la emergencia sanitaria COVID-19 y la situación epidemiológica provincial así lo requieran.

Artículo 5º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

FARM. ANA MARÍA NADAL

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
19/11/2020	31244